

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

559 04 de ago. de 2022

**MATERIA:** Aprueba el convenio de coproducción para la tercera temporada de la serie “Bichitos Invisibles” con la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.838, de 1989, que crean el Consejo Nacional de Televisión; en la Ley N°21.395 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N°7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, complementada por la Resolución N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°8, de fecha 11 de abril de 2022, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y,

**CONSIDERANDO:**

- a) El Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con 20 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web [www.cntvinfantil.cl](http://www.cntvinfantil.cl) y su canal YouTube;
- b) Que, en este contexto, con fecha 10 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Televisión celebró un convenio con la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, para coproducir la tercera temporada de la serie “Bichitos Invisible”, dirigida a niñas y niños de entre 6 a 12 años de edad, que busca dar voz a las infancias y comunicar las preguntas, respuestas, punto de vista y opiniones de niños y niñas sobre los océanos, los ecosistemas marinos, su importancia para la vida en la Tierra y el cuidado del medio ambiente;
- c) Que, el artículo 3 de la Ley N°19.880 consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración del Estado se expresarán por medio de actos administrativos;
- d) Que, conforme y en mérito de lo expuesto anteriormente, dicto lo siguiente.

**RESUELVO:**

**1º APRUÉBASE** por este acto el convenio de coproducción suscrito con fecha 10 de mayo de 2022, entre el Consejo Nacional de Televisión y la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO****CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN****Y****CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**

En Santiago, a 10 de Mayo de 2022, entre el Consejo Nacional de Televisión, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidenta doña Alia Faride Zeran Chelech, Periodista, cédula nacional de identidad N° 6.268.255-8, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "CNTV"; y la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, RUT N° 65.090.637-6, representada por don Atilio Morgado Malebrán, cédula nacional de identidad N° 8.630.096-6, ambos domiciliados en Cabina 7 s/n Barrio universitario, Universidad de Concepción, comuna de Concepción, Región del Biobío en adelante, "Instituto Milenio de Oceanografía o IMO", se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

**PREÁMBULO:**

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

El Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con 21 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web [www.cntvinfantil.cl](http://www.cntvinfantil.cl) y su canal YouTube.

Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación infantil a través de su Departamento de TV Cultural y Educativa, se evalúa en forma permanente el financiamiento de la coproducción de materiales audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por este Departamento, contemplan objetivos similares y disponen de recursos para producir contenidos con esos estándares.

Por su parte, Instituto Milenio de Oceanografía (IMO) es una corporación privada sin fines de lucro, con fines de investigación científica oceanográfica, que dentro de sus objetivos tiene la divulgación de las ciencias del mar a través de distintos medios, entre ellos, producciones audiovisuales para TV.

En este sentido el CNTV e IMO acuerdan una propuesta de co-realización de un proyecto audiovisual, en el entendido que se cumple con los objetivos enunciados precedentemente y que comparten los objetivos del CNTV antes descritos, manifestando su voluntad para realizar el presente proyecto.

**PRIMERO:** Por el presente acto, el CNTV e IMO se comprometen a coproducir la tercera temporada de la serie "Bichitos Invisibles", dirigida a niñas y niños de entre 6 a 12 años de edad, que busca dar voz a las infancias y comunicar las preguntas, respuestas, puntos de vista y opiniones de niños y niñas sobre los océanos, los ecosistemas marinos, su importancia para la vida en la Tierra y el cuidado del medio ambiente.

**SEGUNDO:** Esta serie se incluirá en la programación cultural y educativa infantil del CNTV, en sus redes y plataformas digitales, además de su difusión en todo Chile a través de las diversas muestras audiovisuales que gestiona el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, incorporándola, además, en dispositivos físicos que se entregan gratuitamente a diferentes instituciones del país; por su parte, IMO podrá utilizar la serie en todos los soportes y plataformas comunicacionales que administra.

**TERCERO:** La propuesta audiovisual individualizada estará compuesta por 8 capítulos, de una duración aproximada de 00:04:00 (4 minutos) cada uno, incluyendo opening y cierre, donde niños y niñas de diferentes regiones de Chile comparten preguntas y respuestas sobre la importancia de los océanos, el cuidado y protección del ecosistema marino.

Ambas instituciones tendrán participación en el diseño, creación y ajustes de la propuesta audiovisual que se describe en la ficha técnica adjunta.

**CUARTO:** El CNTV manifiesta que la propuesta codiseñada con IMO cumple con los estándares contemplados en su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, por lo que resuelve concurrir con parte de la realización para la coproducción.

**QUINTO:** Como contribución para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV desarrollará / aportará lo siguiente:

- Codirección a cargo de 1 experto en el desarrollo de producciones infantiles, profesional de CNTV Infantil.
- 1 Asesor educativo, profesional de CNTV Infantil.
- Difusión de la serie por la programación de CNTV Infantil en los canales de televisión regionales, sitio web, redes sociales y servicios de streaming de CNTV infantil.

**SEXTO:** Por su parte, Instituto Milenio de Oceanografía, aporta para la realización de la coproducción material de la serie objeto del presente Convenio, la suma total de \$15.000.000 (quince millones de pesos de pesos), que se desglosan en la siguiente forma:

- a) Aporte en dinero por un monto de 9.000.000 (nueve millones de pesos)
- b) Aporte valorizado en honorarios del productor ejecutivo, editora científica, instrumentos y equipos, honorarios, asesor científico por un monto de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos).

**SÉPTIMO:** Con el objeto de diseñar e implementar esta alianza, IMO y el CNTV constituirán un Grupo de Trabajo con funcionarios(as) de ambas reparticiones, que tendrán por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización de la producción descrita en la cláusula primera.

**OCTAVO:** El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta sesenta días siguientes a la entrega del producto audiovisual concluido y entregado por parte de IMO al CNTV, según lo expresado en la cláusula decimoquinta.

**NOVENO:** La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 8 (ocho) meses, contados desde el acto administrativo que aprueba este Convenio, y de acuerdo a la siguiente planificación de trabajo:

Diseño y aprobación Carta Gantt	Mes 1
Ajuste al formato 3ra temporada: Bichitos invisibles	Mes 1
Investigación preliminar; Definición temas 8 capítulos.	Mes 1 y 2
Desarrollo de preguntas x capítulo	Mes 1 y 2

Casting y grabación respuestas niños	Mes 2, 3, 4
Diseño gráficas	Mes 3 , 4 y 5
Montaje, post Audio y video	Mes 4, 5 y 6
Estregar master, materiales asociados y documentación	Mes 7 y 8
Lanzamiento serie	2023

Dentro de este plazo IMO deberá efectuar la entrega final del material, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimoquinta, incluyendo los masters de los capítulos, la documentación asociada y todo lo señalado en dicha cláusula.

**DÉCIMO:** El CNTV estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días de antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas por IMO presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto, IMO se compromete a lo siguiente:

- a) Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir a la coproducción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión;
- b) Disponer de profesionales de su equipo que participen, junto al equipo del CNTV, en el desarrollo de la serie;
- c) Contratar a los profesionales o servicio idóneo para concretar el producto (empresa productora audiovisual; codirector y equipo)
- d) Participar en reuniones de trabajo semanales con los profesionales que el CNTV designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances del Proyecto en conjunto;
- e) Organizar conjuntamente con el CNTV actividades de difusión, para la presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este Convenio, con participación de autoridades de ambas instituciones destacando el aporte y emblema oficial de cada una;
- f) Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de

Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión, a través del director Audiovisual y el Supervisor de Contenido designados para tales efectos y que al mismo tiempo sean coherentes con la misión y visión de IMO;

- g) Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que se entreguen durante el desarrollo de la serie de televisión;
- h) Cumplir con los requerimientos y directrices técnico-cualitativas sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión;
- i) Suscribir con la empresa que eventualmente ejecute materialmente la producción las cesiones y transferencias necesarias para que CNTV y la institución coproductora puedan ejercer la titularidad e inscribir a nombre de ambas instituciones la obra audiovisual, ante el Departamento de Derechos Intelectuales, como ante cualquier otra autoridad competente y entregar, junto a la firma del presente convenio, un mandato notarial exclusivo a CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo Nacional de Televisión, se compromete a:

- a) Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, con el objetivo de que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este Convenio;
- b) Disponer de un Codirector audiovisual que represente al CNTV, asista a las grabaciones, diseñe formatos y co-dirija el proyecto en conjunto con el director audiovisual que determine IMO y; disponer de un Supervisor de Contenidos educativos y culturales; ambos profesionales no tendrán dependencia laboral ni contractual alguna con IMO;
- c) Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos;
- d) Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares, reservándose, el CNTV, el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso de que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa;
- e) Inscribir la obra audiovisual como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. Las partes no adquieren otros derechos ni obligaciones que las expresamente establecidas en el presente instrumento.

**DÉCIMO CUARTO:** Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know-how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente Convenio, respecto de las que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV y de IMO.

**DÉCIMO QUINTO:** IMO se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente Convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y la documentación siguiente:

- a) Todos los masters finales de los 8 capítulos.
- b) 1 teaser o video promocional de la serie de 30 segundos a 1 minuto de duración, con voz off promocional, que dé cuenta de los personajes y contenidos.
- c) 1 capítulo subtitulado al inglés, este será elegido por ambas instituciones.
- d) Ficha técnica de cada capítulo.
- e) Afiche promocional de la serie estándar para su impresión.
- f) Documentación que acredite la autorización de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos y otros formatos;
- g) Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos;
- h) Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie;
- i) Música de la serie en .wav
- j) Cesiones de derechos notariales de la productora encargada de realizar la producción, así como de otros terceros involucrados sobre quienes se reconozcan derechos de propiedad; animadores, ilustradores, fotógrafos, etc.
- k) Los archivos audiovisuales de audio y video deben venir en Full HD (1920 x 1080) 16:9, en alguno de los siguientes formatos:

#### Parámetros técnicos Video

- a) Video Opción 1:

Tipo de archivo (Wrapper):	Quicktime, extensión .MOV
Resolución	1920 x 1080

Codec	ProRes 422 HQ
Frame Rat	59.94i

b) Video Opción 2:

Tipo de archivo (Wrapper):	MXF OP1A, extensión.MXF
Resolución	1920 x 1080
Codec	XDCAM 50
Frame Rat	59.94i <small>[11]</small> <small>[SEP]</small>

Indicaciones de Audio

- Nivel de referencia (tono de calibración 1KHz): -20 dBFS (0 VU = +4dBu)
- Nivel Máximo (peak): -10 dBFS [11] [SEP]
- Modulación RMS: -20 dBFS (0 VU)
- Resolución de audio: 48 KHz, 24 bits [11] [SEP]
- Mezcla final: Estéreo (L-R) en canales 1 y 2, diálogos en canales 3 y 4 ( L-R), música y fX en canales 5 y 6 (L-R)

Respecto a los niveles indicados, el valor RMS de la señal de audio debe considerar una excursión en torno a -20 dBFS, mientras el valor peak tiene como límite máximo -10 dBFS.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este Convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito la autorización del CNTV y de IMO.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV y de IMO, incluyendo los logos que cada institución deba incluir, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán consensuadas por el supervisor técnico designado para el Proyecto y la contraparte de IMO. Asimismo, deberá mencionarse al CNTV y a IMO en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y a entregar toda información y fotografías que les solicite su Unidad de Comunicaciones. Toda acción comunicacional debe ser coordinada por ambas partes institucionales.

**DÉCIMO NOVENO:** El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente Convenio se considerará como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, y será inscrito en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones, esto es IMO y CNTV.

**VIGÉSIMO:** Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, tanto el CNTV, como IMO, estarán facultados para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este Convenio, dentro de la programación infantil del CNTV y cualquier otra programación del CNTV, en su sitio de internet indefinidamente y en todas las plataformas comunicacionales y de difusión.

Adicionalmente, IMO entrega en este acto un mandato apostillado exclusivo al CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros, en todo el territorio mundial, por un plazo determinado de tiempo, con indicación de plataformas de difusión, y gratuita, como con el resto de los estándares que se establezcan en el presente contrato.

Asimismo, CNTV podrá usar la obra en presentaciones en muestras y festivales audiovisuales nacionales y/o extranjeras, siempre debiendo informar por escrito a la otra parte.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** IMO se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención de las autorizaciones, licencias, o cesiones de derechos preexistentes, si fuese pertinente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** IMO garantiza a CNTV que la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato no afecta derechos de terceros, liberando a CNTV de toda responsabilidad, por cualquier reclamo de terceros ajenos al presente contrato, obligándose a defenderla y mantenerla indemne de cualquier daño patrimonial o extrapatrimonial que pudiese sufrir.

Para estos efectos, IMO declara que ha celebrado, o celebrará oportunamente, todos los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie, y que incluirán una cesión de derechos patrimoniales a favor de IMO y el CNTV, y en caso de no ser esto posible, deberá

informarse al CNTV, quien deberá autorizar de forma previa cualquier contrato con un colaborador, que no incluya una cesión de derechos patrimoniales de autor.

Asimismo, IMO se compromete a hacer entrega de toda la documentación que le sea solicitada por el CNTV y que tenga por objeto acreditar fehacientemente que IMO ha celebrado los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie. Adicionalmente, se compromete a hacer entrega de los respectivos contratos de cesión de derechos patrimoniales a favor de IMO y el CNTV.

IMO declara que respetará los derechos morales de las personas que participen del desarrollo de la serie, obligándose a incluirlos en los créditos de la obra audiovisual, y de cada uno de sus capítulos, siendo responsable de cualquier omisión por este concepto.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo señalado en relación a la obra en colaboración que es objeto de este convenio, los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV, son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente Convenio.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Tanto IMO como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. IMO, por su parte, libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Cualquier disputa, reclamo, controversia y/o diferencia que surja con ocasión del presente convenio que no puedan ser resueltas amistosamente entre las partes, serán resueltas entre las partes de común acuerdo. En caso de no arribar a un acuerdo, las partes se someterán de manera exclusiva a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Santiago de Chile.

Las partes constituyen domicilio en los lugares que se indican en el encabezamiento del presente convenio, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y correspondencia que allí se remitan.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El presente Convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del CNTV y dos en poder de IMO.

La personería de doña Alia Faride Zeran Chelech, para representar al Consejo Nacional de Televisión, en su designación como Presidenta de dicha institución, consta en Decreto Supremo número ocho, de fecha once de abril de dos mil veintidós, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la personería de don Atilio Morgado Malebrán, para representar a Corporación Instituto Milenio de Oceanografía está consignada en Escritura Pública de Delegación de Poder, de fecha 03 de Julio de 2015 en la notaría de María Eugenia Rivera González, de la ciudad de Concepción, en repertorio N° 924 del año 2015.

**ALIA  
FARIDE  
ZERAN  
CHELECH**

Firmado  
digitalmente por  
**ALIA FARIDE  
ZERAN CHELECH**  
Fecha: 2022.06.24  
11:11:49 -04'00'

**ATILIO MORGADO MALEBRAN**

REPRESENTANTE LEGAL

**CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRÁFIA**      **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

**FARIDE ZERÁN CHELECH**

PRESIDENTA



Atilio Edison  
Morgado Malebrán  
8630096-6  
atiliomorgado@hotmail.com



Firmado electrónicamente según Ley 19799  
el 22-06-2022 a las 10:55:51  
Código de Validación: 1655909749873  
Validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

**FICHA TÉCNICA**

Nombre serie	BICHITOS
Temporada	3
Año de producción	2022
Coproducción	SI
Nº de capítulos	8
Descripción formato	ACCIÓN REAL Y ANIMACIÓN
Duración capítulos	4 a 5 MINUTOS
Temática general	OCÉANOS
Objetivo de la serie	Difundir opiniones de niños y niñas sobre temas vinculados al océano y su investigación, vinculados al currículum escolar
Sinopsis	Niños y niñas de diferentes lugares de Chile, envían sus preguntas y respuestas sobre diversos temas vinculados al océano.
Aportes	<ul style="list-style-type: none"><li>● IMO Pecunario</li><li>● CNTV No pecunario, Valorizado,</li></ul>
Tiempo de realización	8 meses 2022
Productora a cargo	GVG

**2º PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta, en el portal de transparencia del Consejo Nacional de Televisión.

**Anótese, comuníquese y archívese con sus antecedentes,**



ALIA FARIDE ZERAN CHELECH  
PRESIDENTA  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
FECHA: 04/08/2022 HORA:08:55:05

DAIK

EPOR

ESSO

GAMM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1529400-29d4ec en:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>



Conservador de Bienes Raíces y Comercio  
Archivero Judicial de Concepción  
Jorge Condeza Vaccaro



## COPIA AUTORIZADA

### Archivero Judicial de Concepción

El Archivero Judicial de Concepción certifica que la copia de la escritura pública de fecha 03 de Julio de 2015, otorgada en la Notaría MARIA EUGENIA RIVERA GONZALEZ, comuna de CONCEPCION, Repertorio Notarial Nº 924-2015, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

Archivero Judicial de Concepción.-

Barros Arana 935 2 Piso.-

Carátula Nº: 866942 .-

Concepción, 06 de Abril de 2020.-



Nº Certificado: 1619091.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

XIMENA ALEJANDRA  
RAMIREZ PEREIRA

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley Nº19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 1619091.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).

Digitally signed by XIMENA ALEJANDRA RAMIREZ PEREIRA  
Date: 2020.04.07 15:53:38 -04:00  
Reason: CBR CONCEPCION  
Location: CONCEPCION - Chile

1 María Eugenia Rivera González

867/chs/sem

2 Notario Público

3 O'Higgins 599 - Fono: 2226465

4 Concepción - Chile

5

6

7 Repertorio N° 924.-

8

9

**DELEGACIÓN DE PODER**

10

**CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**

11

12

**A**

13

**OSVALDO IVÁN ULLOA QUIJADA Y OTRO**

14

15

16

17

18

**EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a tres días de Julio de**

19

**dos mil quince, ante mí, MARIA EUGENIA RIVERA GONZALEZ,**

20

**chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad y rol único**

21

**tributario número cuatro millones quinientos treinta y dos mil**

22

**doscientos ochenta y cuatro guión K, Notario Público de Concepción,**

23

**Octava Región, con domicilio en calle O'Higgins número quinientos**

24

**noventa y nueve, comparecen: don OSVALDO IVÁN ULLOA**

25

**QUIJADA, chileno, biólogo marino, casado, cédula nacional de**

26

**identidad y rol único nacional número siete millones seiscientos**

27

**noventa y dos mil novecientos doce guión dos, con domicilio en San**

28

**Pedro de la Paz, Pasaje tres, Casa mil cuatrocientos catorce, en su**

29

**calidad de Presidente y don HERACLIO RUBÉN ESCRIBANO**

30



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Aver-  
zada Ley N° 19799  
Autosacado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile  
Cer N° 161091  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

17/07/2015

1 VELOSO, chileno, biólogo marino, cédula nacional de identidad y rol  
2 único nacional número ocho millones cuatrocientos setenta y un mil  
3 trescientos ochenta guión cinco, con domicilio Camino a los tres  
4 Morros sin número, Coliumo Alto, Tomé, y de paso en ésta, en su  
5 calidad de Vicepresidente, ambos en representación conjunta de  
6 **CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**, del giro  
7 de su denominación, rol único tributario sesenta y cinco millones  
8 noventa mil seiscientos treinta y siete guión tres, según se  
9 acreditará, todos con domicilio en Concepción, Barrio Universitario  
10 sin número, Departamento de Oceanografía Universidad de  
11 Concepción, los compareciente mayores de edad a quienes conozco  
12 por haberme acreditado sus identidades con las cédulas exhibidas  
13 las que se anotarán al pie de sus firmas y exponen: **PRIMERO:** Que  
14 reunido el directorio de la Corporación con fecha veinticinco de  
15 junio de dos mil quince, se acordó por unanimidad designar al Señor  
16 **ATILIO MORGADO MALEBRÁN**, chileno, biólogo marino, cédula  
17 nacional de identidad y rol único nacional ocho millones seiscientos  
18 treinta mil noventa y seis guión seis, con domicilio en Concepción,  
19 Barrio Universitario sin número, Departamento de Oceanografía,  
20 como Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO**  
21 **DE OCEANOGRAFÍA** delegándole las facultades necesarias para  
22 desempeñar el cargo. **SEGUNDO:** Por este acto en cumplimiento de  
23 lo acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintiocho de los  
24 Estatutos, los comparecientes actuando en conjunto vienen en  
25 delegar en el Señor **ATILIO MORGADO MALEBRÁN**, ya  
26 individualizado, las siguientes facultades; **UNO:** Comprar, vender,  
27 permutar, hipotecar y en general, adquirir y enajenar a cualquier  
28 título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales,  
29 incluso valores mobiliarios. La enajenación de los bienes raíces de la  
30 Corporación deberá ser acordada en Asamblea General; **DOS:**

  
Certificado emitido con  
Firma Electrónica Aver-  
zada Ley N° 19799  
Autocordado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile  
Cer N° 1619091  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y  
2 exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimientos; **TRES:** Dar y  
3 tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de  
4 bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; **CUATRO:**  
5 Dar y tomar bienes en comodato; **CINCO:** Tomar dinero y otros  
6 bienes en mutuo, sean necesarios o voluntario, y en secuestro. **SEIS:**  
7 Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **SIETE:** Dar y recibir  
8 bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a  
9 favor de la Corporación, incluso con cláusula de garantía general. La  
10 constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la corporación  
11 deberá ser acordada en Asamblea General. **OCHO:** Dar y recibir en  
12 prenda, cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil,  
13 mercantil, warrant de cosas muebles vendidas u otras especiales y  
14 cancelarlas. **NUEVE:** Establecer agencias, sucursales o  
15 establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. **DIEZ:**  
16 Otorgar y aceptar fianzas y constituir a la Corporación como  
17 codeudora solidaria y fiadora a la vez. **ONCE:** Celebrar contratos de  
18 seguros pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás  
19 condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e  
20 impugnar liquidaciones de siniestros. **DOCE:** Celebrar contratos de  
21 cuenta corriente, mercantil, imponerse de su movimientos y aprobar y  
22 rechazar su saldo. **TRECE:** Celebrar contrato de transacción aun  
23 respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea esta  
24 judicial o extrajudicialmente. **CATORCE:** Recibir en donación bienes  
25 muebles e inmuebles. **QUINCE:** Celebrar contratos de trabajo,  
26 colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar  
27 servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar  
28 finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones,  
29 conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional  
30 o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Aver-  
zada Ley N° 19799  
Autocordado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile  
Cer N° 161091  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 estime convenientes. Celebrar cualquier contrato, nominal o no. En  
2 los contratos que la Corporación celebre, estará facultado para  
3 convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o  
4 no contemplados especialmente por las leyes, sean de su esencia,  
5 de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios,  
6 intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes,  
7 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y  
8 forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir,  
9 entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas  
10 penales a favor o en contra de la Corporación, aceptar toda clase de  
11 cauciones, reales y personales y toda clase de garantías en  
12 beneficio o en contra de la Corporación, fijar multas a favor o en  
13 contra de esta; pactar prohibiciones como las de nulidad, resolución,  
14 evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos;  
15 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o  
16 solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de  
17 cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar  
18 todos los derechos que competen a la Corporación. **DIECISEIS:**  
19 Caucionar cualquier clase de obligaciones, sean civiles, naturales,  
20 mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías  
21 reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio  
22 de la Corporación. **DIECISIETE:** Abrir cuentas de ahorro,  
23 reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en Bancos  
24 Comerciales o de Fomento, en el Banco del Estado de Chile, en  
25 Instituciones de Previsión, o en cualquier otra institución de Derecho  
26 Público o de Derecho Privado, sea en beneficio exclusivo de la  
27 Corporación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas,  
28 imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.  
29 **DIECIOCHO:** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase  
30 de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Aver-  
zada Ley N° 19799  
Autocordado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile.  
Cert N° 1619091  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general,

cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera.

**DIECINUEVE:** Representar a la Corporación en los Bancos

Comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o

particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse,

darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir

cuentas corrientes bancarias o de depósito y/o crédito, depositar,

girar, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello,

tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar sus saldos,

dar orden de no pago, retirar talonarios de cheques o cheques

sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta

corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra

aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros;

arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su

arrendamiento, colocar y retirar dinero y valores sea en moneda

nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los

certificados respectivos; abrir acreditivos, en moneda nacional o

extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de

garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias,

en moneda nacional o extranjera. **VEINTE:** Girar, suscribir, aceptar,

recibir, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio,

cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar,

transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras

de cambio, pagares y libranzas, valores y demás documentos

mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador,

en moneda nacional o extranjera ejecutar todas las acciones que a la

Corporación corresponda en relación con tales documentos.

**VEINTIUNO:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos,

a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de

operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios,



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Aver-  
zada Ley N° 19799  
Autocertificado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile  
Cer N° 161091  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





1 efectos públicos o de comercio. **VEINTIDOS:** Pagar en efectivo, por  
2 dación de pago, por consignación, por subrogación, por cesión de  
3 bienes y/u otra forma, todo lo que la Corporación adeudare por  
4 cualquier título y, en general extinguir obligaciones ya sea por  
5 novación, remisión, compensación u otras formas. **VEINTITRES:**  
6 Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la  
7 Corporación, o se le pueda adeudar en el futuro a cualquier título  
8 que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco,  
9 instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o  
10 privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración  
11 autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra  
12 clase de bienes corporales o incorporales, valores mobiliarios o de  
13 cualquier otra forma. **VEINTICUATRO:** Firmar recibos, finiquitos y  
14 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,  
15 refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados,  
16 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime  
17 necesarias o convenientes. **VEINTICINCO:** Constituir servidumbres  
18 activas o pasivas; y conceder quitas y esperas. **VEINTISEIS:**  
19 Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de  
20 cualquier naturaleza u objeto. **VEINTISIETE:** inscribir propiedad  
21 intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y  
22 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar  
23 nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y  
24 actuaciones que sean procedentes en esta materia. **VEINTIOCHO:**  
25 Entregar y recibir a/y de las Oficinas de Correo, telégrafo, Aduanas o  
26 Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o  
27 aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas  
28 postales, giros, reembolsos, cartas, encomiendas, mercantiles u  
29 otras, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por esta.  
30 **VEINTINUEVE:** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender.

1 endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,  
2 guías de libre tránsito, pagares u órdenes de entrega, de aduanas o  
3 de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general  
4 toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto, otorgar  
5 mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones  
6 y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ente las  
7 Aduanas o desistiere de ellas. **TREINTA:** Concurrir ante toda clase  
8 de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario,  
9 aduaneras, municipales, judiciales o de administración autónoma,  
10 organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones,  
11 declaraciones, incluso obligaciones, modificarlas o desistirse de  
12 ellas. **TREINTA Y UNO:** Representar a la Corporación, sin perjuicio  
13 de la representación que legalmente y conforme a estos estatutos  
14 corresponde al Presidente de la Corporación, en todos los juicios o  
15 gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a  
16 tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,  
17 administrativo o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas  
18 precautorias o perjudiciales, entablar gestiones preparatorias de la  
19 vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar embargos y  
20 señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter  
21 a compromiso, nombrar, solicitar y concurrir a la fijación de sus  
22 facultades, incluso de amigables componedores, señalar  
23 remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o  
24 concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios,  
25 peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarle sus facultades,  
26 deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones y removerlos;  
27 solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro  
28 acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya  
29 efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de  
30 impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Aver-  
zada Ley N° 19799  
Autocordado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile  
Cer N° 161091  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

161091

judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Corporación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la Corporación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandante judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **TREINTA Y DOS:** Señalar domicilio especial en las convenciones y contratos que celebre la Corporación. **TREINTA Y TRES:** Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. **TREINTA Y CUATRO:** Constituir propiedad fiduciaria. **TREINTA Y CINCO:** Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales. **TERCERO:** Esta delegación tendrá vigencia mientras no sea revocada. El poder de Osvaldo Ulloa Quijada y Heraclio Rubén Escribano Veloso, para actuar en conjunto en representación de la **CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA** consta en la cláusula segunda de la reunión de directorio de la Corporación reducida a escritura pública con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, ante esta Notaría, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura ha sido recibida para su confección a través de correo electrónico y redactada por el abogado de este domicilio don Carlos Hernández Salas. En



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Aver-  
zada Ley N° 19799  
Autocertificado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile.  
Cer N° 1619091  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

FOJAS 28 (Señor) 28

1 comparecientes. Anotada al Repertorio de Instrumentos Públicos y  
2 Documentos Protocolizados con el número novecientos veinticuatro. = =

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10 Osvaldo Iván Ulloa Quijada

11  
12 c.i.: 7.692.912-2

13 p.p. Corporación Instituto Milenio de Oceanografía

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30 Heraclio Rubén Escribano Veloso

20 c.i.: 8471380-5



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Aver-  
zada Ley N° 19799  
Autocordado de la  
Exrema Corte Suprema  
de Chile.  
Cer N° 161091  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



## Notario Titular de Concepción Juan Eduardo Avello San Martín

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
MANDATO CORPORACION INSTITUCO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA  
otorgado el 08 de Junio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Concepción Juan Eduardo Avello San Martín.-

Chacabuco 980, Concepción.-

Concepción, 08 de Junio de 2022.-



123456801728  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456801728.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4886-123456801728.-

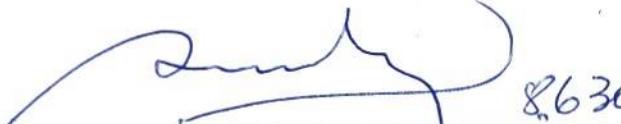
# 1 COPIA ELECTRONICA

Concepción, 08 de junio 2022

DOCUMENTO REDACTADO  
POR EL (LOS)  
COMPARCIENTE(S)

## Mandato

Yo, Atilio Edison Morgado Malebrán, Rut 8.630.096-6, representante legal de Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, Rut 65.090.637-3, con domicilio en Cabina 7 sin número Barrio Universitario UdeC, comuna de Concepción, autorizo al Consejo Nacional de Televisión para que haga la inscripción de la serie "Bichitos" en el Departamento de Derechos Intelectuales, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, la que se realizará en coproducción entre ambas instituciones. Además, se faculta al Departamento de Televisión Cultural y Educativa a licenciar la serie a terceros, previa información al representante de Corporación Instituto Milenio de Oceanografía.

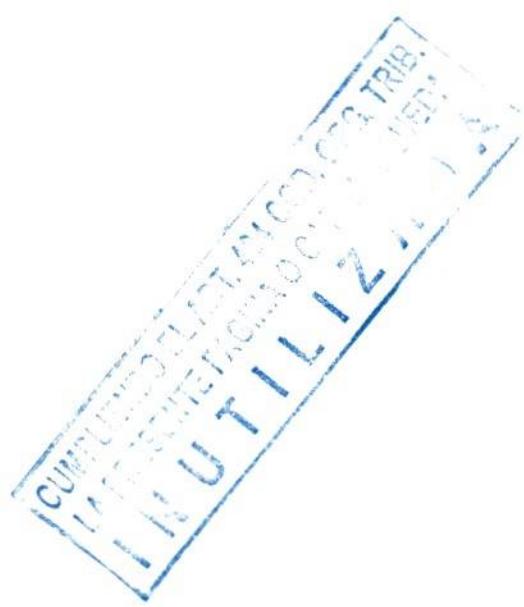
  
8630096-6  
Atilio Edison Morgado Malebrán  
Representante Legal  
Corporación Instituto Milenio de Oceanografía



AUTORIZO LA FIRMA, CON ESTA FECHA, DE DON **ATILIO EDISON MORGADO  
MALEBRÁN, C.N.I. 8.630.096-6**, EN REPRESENTACION DE **CORPORACION  
INSTITUCO MILENIO DE OCEANOGRÁFIA, RUT. 65.090.637-3**, SEGÚN  
CONSTA EN CERTIFICADO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022, EMITIDO  
POR ELCONSERVADOR DE BIENES RAICES DE CONCEPCIÓN, EN CALIDAD  
DE MANDANTE.-

CONCEPCIÓN, 08 DE JUNIO DE 2022.- //src







Conservador de Bienes Raíces y Comercio  
Archivero Judicial de Concepción  
Jorge Condeza Vaccaro

C E R T I F I C A D O

C E R T I F I C O:

Que al margen de la escritura de fecha 03 de Julio del año 2015, anotado bajo el Repertorio N°924, de la Notaría de Concepción de doña MARIA EUGENIA RIVERA GONZALEZ, en la cual se delegan facultades de don OSVALDO IVAN ULLOA QUIJADA y don HERACLIO RUBEN ESCRIBANO VELOSO ambos en representación conjunta de CORPORACION INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFIA a don ATILIO MORGADO MALEBRAN, según estipulaciones que constan en escritura, no existe anotación por la cual conste que haya sido revocado parcial o totalmente lo que en dicha Delegación se consigna.

CONCEPCION, 07 de Abril de 2020.



Conservador de Bienes Raíces de Concepción , 07 Abril de 2020  
Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de  
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-  
Certificado Nro 1619329.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

**CESIÓN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR****GVG PRODUCCIONES LTDA.****A****CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN****Y****CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**

En Santiago, 25 de octubre de 2022, comparecen, GVG PRODUCCIONES LTDA., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N°76.141.943-9, representada legalmente por don Julián Jesús Miguel Rosenblatt Garretón, cédula nacional de identidad N°15.385.908-6, ambos con domicilio en calle Ramón Puelma 2430, comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, por una parte y en adelante “EL CEDENTE”; y por la otra parte, y en adelante “LOS CESIONARIOS”, el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, también CNTV, Institución Autónoma de Rango Constitucional, rol único tributario N°60.909.000-6, representado legalmente por doña Alia Faride Zerán Chelech, cédula nacional de identidad N°6.268.255-8, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, y la CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA, también IMO, del giro de su denominación, rol único tributario N°65.090.637-3, representada legalmente por don Atilio Morgado Malebrán, cédula nacional de identidad N°8.630.096-6, ambos con domicilio en Cabina 7 s/n, Barrio Universitario, Universidad de Concepción, comuna y ciudad de Concepción, Región del BíoBío, y de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acuerdan la celebración de la presente cesión de derechos patrimoniales de autor, en consideración a los términos y condiciones que a continuación exponen:

**PRIMERO:** El Consejo Nacional de Televisión es una Institución Autónoma de Rango Constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N°12, de la Constitución Política de la República, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la Ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

**A.**

**CNTV**Consejo Nacional  
de Televisión

El Instituto Milenio de Oceanografía (IMO) es una Corporación Sin Fines de Lucro, albergado en la Universidad de Concepción y en la Pontificia Universidad Católica de Chile, y tiene por misión realizar y promover la investigación científica de excelencia, la formación de nuevos investigadores, la vinculación y divulgación en la sociedad de la oceanografía en Chile.

IMO, es un centro de excelencia que nace en diciembre de 2013 con el fin de estudiar de los procesos físicos, biogeoquímicos y ecológicos de mar abierto así como a la exploración del océano profundo y abisal, incluyendo los ecosistemas pelágicos asociados a montes submarinos; islas oceánicas y la Fosa de Atacama. Su vinculación con la sociedad se plasma informando y creando conciencia en el público en general y en los tomadores de decisiones sobre la relevancia del océano, sus características, su conservación y su relación con los seres humanos y el cambio global, mediante diferentes acciones, las que incluyen producciones audiovisuales.

Mediante resolución exenta N°559 del 04 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Televisión, aprobó la firma del convenio de coproducción entre el CNTV e IMO.

El CEDENTE por el convenio señalado en el párrafo anterior, desarrolló la idea original de CNTV e IMO, titulada para efectos del presente contrato "Bichitos" tercera temporada, obra protegida por el estatuto de derechos de autor, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en adelante "LA OBRA".

Una de las condiciones establecidas en el convenio de coproducción fue la cesión de los derechos patrimoniales de la obra a favor del CNTV e IMO, por tanto, mediante este instrumento las partes vienen en celebrar el siguiente contrato, en pleno conocimiento de su contenido, acordando libremente cada una de sus cláusulas, y manifestando, en definitiva, su conformidad con la suscripción de la presente cesión de derechos.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, GVG PRODUCCIONES LTDA., debidamente representada, **cede y transfiere el total de los derechos patrimoniales de autor** que existen o lleguen a existir sobre la obra, individualizada en la cláusula primera, al CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN y a la CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA, quienes a través de sus representantes, **aceptan y adquieren para sus representados, por partes iguales**. Lo anterior, según lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

No obstante lo anterior, las partes señalan las siguientes prerrogativas como expresamente incluidas en la presente cesión: (a) La **divulgación de la obra**, entendiéndose por ello, el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez la OBRA, en cualquier formato o técnica, actualmente conocida, o que se





conozca en el futuro; (b) El **derecho de reproducción**, directa o indirecta, entendiéndose por tal, la facultad de fijar o de hacer fijar la OBRA en todo o en parte, con carácter provisional o permanente, sobre cualquier soporte o formato, por cualquier sistema, procedimiento o medio que permita su comunicación o la obtención de copias de la totalidad de la OBRA, de partes o fragmentos de ella. La digitalización de la OBRA, así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán también la consideración de acto de reproducción; (c) El derecho de **distribución**, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de la OBRA, que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles, en cualquier soporte o formato, y por cualquier sistema o procedimiento, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso, para cualquier finalidad lícita; (d) Derecho de **comunicación pública**, entendiéndose por tal, todo acto, que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento, permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a la OBRA, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, de forma gratuita, o mediante una contraprestación económica; incluyendo especialmente, la puesta a disposición al público, de manera tal que cada miembro del público pueda tener acceso a la misma por cualquier medio o procedimiento, desde el momento y lugar que cada uno de ellos elija; e) El derecho de **transformación**, entendiéndose por tal, la adaptación o transformación de la OBRA de forma que se derive otra u otras diferentes, incluyendo la traducción a cualquier idioma, de sincronización musical en películas, series, videogramas y demás material audiovisual y en general, la modificación de cualquier elemento de la obra.

**TERCERO:** Las partes acuerdan que la cesión a que se refiere este contrato será de carácter **gratuito**. Los costos de producción, montos y formas, según le corresponda a cada una de las partes, fueron estipulados en el convenio aprobado mediante resolución exenta N°559 del 04 de agosto de 2022, antes referido.

Las partes renuncian, desde luego, a las acciones resolutorias que pudiesen emanar de la suscripción de este contrato.

**CUARTO:** Por este acto los cesionarios quedan autorizados para inscribir a su nombre, por partes iguales, los derechos intelectuales objeto de este convenio en el Registro del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como una coautoría de ambas instituciones cesionarias, esto es CNTV e IMO.

Sin perjuicio de lo anterior, los cesionarios se comprometen a incluir, en cada emisión, la mención a los derechos morales de autor que corresponden al cedente.

**QUINTO:** El CEDENTE garantiza a CNTV e IMO, ser titular único y legítimo de la OBRA cuyos derechos por este acto se ceden y transfieren, como, asimismo, el carácter original de ésta. Garantiza, además, que la presente cesión no vulnera derechos adquiridos por





terceros ajenos a este contrato, y que no ha realizado ni realizará ningún acto susceptible de impedir o dificultar a CNTV e IMO, el pleno ejercicio de los derechos de autor cedidos y transferidos mediante el presente instrumento.

En virtud de lo anterior, el CEDENTE responderá exclusivamente frente a cualquier acción o reclamación por parte de terceros que se produzca con motivo, o como consecuencia, de la presente cesión, o respecto al ejercicio de los derechos cedidos y transferidos a CNTV e IMO, mediante este contrato.

**SEXTO:** Las partes se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los tribunales de la ciudad de Santiago, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse respecto a la interpretación y aplicación del presente contrato.

**SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en el declarado en la comparecencia.

**OCTAVO:** La personería con que actúa don Julián Jesús Miguel Rosenblatt Garretón, en representación de la sociedad GVG Producciones Limitada, consta de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Mediante certificado de fecha 20 de septiembre del año 2022, extendido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, certificó que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 17481 número 13246 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, de haber sido modificada, al 15 de septiembre de 2022, la administración conferida por la sociedad "GVG Producciones Limitada" a Julián Jesús Miguel Rosenblatt Garretón.

La personería con que actúa doña Alia Faride Zeran Chelech, para representar al Consejo Nacional de Televisión, conforme a su designación como Presidenta de dicha institución, consta en Decreto Supremo N°8, de fecha 11 de abril de 2022, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería con que actúa don Atilio Morgado Malebrán, en representación de la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, consta de escritura pública de delegación de poder, de fecha 03 de julio del año 2015, otorgada en la Notaría de Concepción de doña María Eugenia Rivera González, repertorio N° 924 del año 2015.

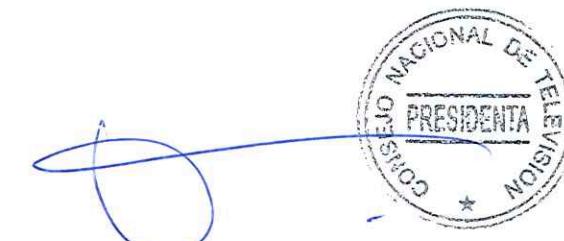




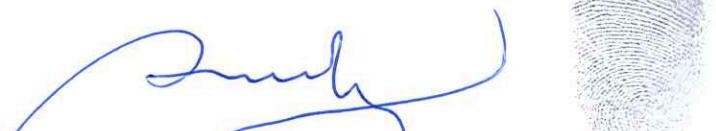
NOVENO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Julián Jesús Miguel Rosenblatt Garretón  
Representante Legal  
GVG Producciones Ltda.



Alia Faride Zerán Chelech  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión



Atilio Morgado Malebrán  
Representante Legal  
Corporación Instituto Milenio de Oceanografía

**"AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL REVERSO"**



SSO/LDA  
VISACION  
C.N.T.V.  
JURIDICA



ESTADOS UNIDOS  
ESTADOS UNIDOS  
ESTADOS UNIDOS  
ESTADOS UNIDOS

FIRMO ANTE MI Y AUTORIZO LA FIRMA DEL ANVERSO, SOLAMENTE DE DON (ÑA) ATILIO EDISON MORGADO MALEBRÁN, C.I.Nº 8.630.096-6 NACIONAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA, RUT: 65.090.637-3, PERSONERÍA QUE CONSTA EN CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, OTORGADO CON ESTA FECHA POR EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, VERIFICADO SEGÚN FOLIO Nº 500476723360, CÓDIGO VERIFICACIÓN "22db7338b95b", Y CERTIFICADO DE ANOTACIONES, OTORGADO CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE CONCEPCIÓN, VERIFICADO EN FOJAS.CL, SEGÚN CÓDIGO 2135968.- EN CONCEPCIÓN, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022. Hs.-

LUIS HUMBERTO SALAMANCA ESTRADA

NOTARIO PUBLICO INTERINO EX NOTARIA RIVERA



Firmó ante mí al anverso don **JULIÁN JESÚS MIGUEL ROSENBLATT GARRETÓN**, cédula nacional de identidad N° 15.385.908-6. En representación de GVG Producciones Ltda., RUT 76.141.943-9. Santiago, 14 de noviembre de 2022.-



Autorizo la firma de doña **ALIA FARIDE ZERÁN CHELECH**, C.I.: 6.268.255-8, en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, RUT: **60.909.000-6**, quien acreditó su identidad con su cédula respectiva.- Santiago, 17 de noviembre de 2022.- Mls.



Isabel Peña Lezaeta  
Notario Suplente  
34º NOTARIA DE SANTIAGO  
EDUARDO DIEZ MORELLO

**RESCILIACIÓN Y CESIÓN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR****GVG PRODUCCIONES LTDA.****A****CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN****Y****CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**

En Santiago, **04 de enero de 2023**, comparecen, GVG PRODUCCIONES LTDA., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N°76.141.943-9, representada legalmente por don Julián Jesús Miguel Rosenblatt Garretón, cédula nacional de identidad N°15.385.908-6, ambos con domicilio en calle Ramón Puelma 2430, comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, por una parte y en adelante “EL CEDENTE”; y por la otra parte, y en adelante “LOS CESIONARIOS”, el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, también CNTV, Institución Autónoma de Rango Constitucional, rol único tributario N°60.909.000-6, representado legalmente por doña Alia Faride Zerán Chelech, cédula nacional de identidad N°6.268.255-8, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, y la CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA, también IMO, del giro de su denominación, rol único tributario N°65.090.637-3, representada legalmente por don Atilio Morgado Malebrán, cédula nacional de identidad N°8.630.096-6, ambos con domicilio en Cabina 7 s/n, Barrio Universitario, Universidad de Concepción, comuna y ciudad de Concepción, Región del BíoBío, y de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con los documentos antes citados y exponen:

**PRIMERO:** El Consejo Nacional de Televisión es una Institución Autónoma de Rango Constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N°12, de la Constitución Política de la República, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la Ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.





El Instituto Milenio de Oceanografía (IMO) es una Corporación Sin Fines de Lucro, albergado en la Universidad de Concepción y en la Pontificia Universidad Católica de Chile, y tiene por misión realizar y promover la investigación científica de excelencia, la formación de nuevos investigadores, la vinculación y divulgación en la sociedad de la oceanografía en Chile.

IMO, es un centro de excelencia que nace en diciembre de 2013 con el fin de estudiar de los procesos físicos, biogeoquímicos y ecológicos de mar abierto así como a la exploración del océano profundo y abisal, incluyendo los ecosistemas pelágicos asociados a montes submarinos; islas oceánicas y la Fosa de Atacama. Su vinculación con la sociedad se plasma informando y creando conciencia en el público en general y en los tomadores de decisiones sobre la relevancia del océano, sus características, su conservación y su relación con los seres humanos y el cambio global, mediante diferentes acciones, las que incluyen producciones audiovisuales.

Mediante resolución exenta N°559 del 04 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Televisión, aprobó la firma del convenio de coproducción entre el CNTV e IMO.

El CEDENTE por el convenio señalado en el párrafo anterior, desarrolló la idea original de CNTV e IMO, titulada para efectos del presente contrato **“Bichitos” tercera temporada**, obra protegida por el estatuto de derechos de autor, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en adelante **“LA OBRA”**.

Una de las condiciones establecidas en el convenio de coproducción fue la cesión de los derechos patrimoniales de la obra a favor del CNTV e IMO, por tanto, mediante este instrumento las partes vienen en celebrar el siguiente contrato, en pleno conocimiento de su contenido, acordando libremente cada una de sus cláusulas, y manifestando, en definitiva, su conformidad con la suscripción de la presente cesión de derechos.

**SEGUNDO:** Por escritura privada de fecha 25 de octubre del año 2022 se celebró cesión de derechos patrimoniales de autor respecto de la obra “Bichitos” tercera temporada, mediante la cual **GVG PRODUCCIONES LTDA.**, cedió tales derechos al **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** y a la **CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**, en partes iguales, las firmas del instrumento antes indicado fueron debidamente autorizadas por Notario Publico, respectivamente, la primera con fecha 14 de noviembre de 2022 en la notaría de Santiago de doña Lorena Quintanilla León, la segunda de fecha 17 de noviembre de 2022 en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, y la última el 10 de noviembre de 2022 en Concepción ante el Notario Público Interino don Luis Salamanca Estrada. Es del caso, y según lo convenido por las partes, que la cesión de derechos patrimoniales de autor debía ser inscrita en el Registro del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como una coautoría entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** y la

X





**CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA.** Que, presentada la escritura referida para su inscripción, ante el organismo antes señalado, solicitud dvmym8, se ha constatado la imposibilidad de inscribir la cesión de que da cuenta el instrumento de fecha 25 de octubre del año 2022, ya individualizado, por no haberse estipulado un precio en la misma, en consecuencia, que los costos y montos fueron estipulados en el convenio aprobado mediante resolución exenta N°559, del Consejo Nacional de Televisión de 04 de agosto de 2022, y por tanto, es una situación del todo lejana a la intención que han tenido las partes al contratar. **Por lo anterior, no pudiéndose dar cumplimiento a lo pactado en el contrato referido, las partes acuerdan resciliarlo, dejándolo sin efecto en todas sus partes.** Asimismo, las partes dejan constancia que el incumplimiento del contrato no ha sido imputable a ninguna de ellas, sino que precisamente por su acuerdo lo dejan sin efecto. Y por último, declaran haber restituido las cosas al estado anterior a la celebración del contrato que por este acto se procede a resciliar, efectuándose todas las restituciones que procedan. Las partes se otorgan el más amplio, total y completo finiquito, declarando que nada se adeudan por concepto alguno y en particular con relación al contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor de fecha 25 de octubre del año 2022.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, GVG PRODUCCIONES LTDA., debidamente representada, **cede y transfiere el total de los derechos patrimoniales de autor** que existen o lleguen a existir sobre la obra, individualizada en la cláusula primera, al **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** y a la **CORPORACIÓN INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFÍA**, quienes a través de sus representantes, **aceptan y adquieren para sus representados, por partes iguales**. Lo anterior, según lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

No obstante lo anterior, las partes señalan las siguientes prerrogativas como expresamente incluidas en la presente cesión: (a) La **divulgación de la obra**, entendiéndose por ello, el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez la OBRA, en cualquier formato o técnica, actualmente conocida, o que se conozca en el futuro; (b) El **derecho de reproducción**, directa o indirecta, entendiéndose por tal, la facultad de fijar o de hacer fijar la OBRA en todo o en parte, con carácter provisional o permanente, sobre cualquier soporte o formato, por cualquier sistema, procedimiento o medio que permita su comunicación o la obtención de copias de la totalidad de la OBRA, de partes o fragmentos de ella. La digitalización de la OBRA, así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán también la consideración de acto de reproducción; (c) El **derecho de distribución**, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de la OBRA, que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles, en cualquier soporte o formato, y por cualquier sistema o procedimiento, mediante su venta, alquiler,

A.





SÉPTIMO: Las partes se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los tribunales de la ciudad de Santiago, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse respecto a la interpretación y aplicación del presente contrato.



OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en el declarado en la comparecencia.

NOVENO: Los comparecientes, confieren **mandato especial** a las abogadas doña Carolina Paz Hervias Meneses, cédula nacional de identidad N°15.315.778-2, y doña Javiera de María Gallardo Araya, cédula nacional de identidad N°16.313.470-5, ambas funcionarias del Consejo Nacional de Televisión, para que en su nombre y representación, conjunta o separadamente, con las más amplias facultades, puedan **subsanar cualquier error u omisión, respecto de aquellos referidos a la individualización exacta y completa de los comparecientes, y de la obra mencionada en este contrato**. Al respecto, estarán investidas de plenas facultades para otorgar instrumentos públicos, privados o minutas necesarias o convenientes, tendientes a salvar los errores u omisiones referidas, liberándolas desde luego de la obligación de rendir cuenta. Asimismo, se **faculta al portador de este instrumento para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones** que correspondan, especialmente, la que se debe efectuar en el registro respectivo del Departamento de Derechos Intelectuales, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO: La personería con que actúa don Julián Jesús Miguel Rosenblatt Garretón, en representación de la sociedad GVG Producciones Limitada, consta de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Mediante certificado de fecha 20 de septiembre del año 2022, extendido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, certificó que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 17481 número 13246 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, de haber sido modificada, al 15 de septiembre de 2022, la administración conferida por la sociedad "GVG Producciones Limitada" a Julián Jesús Miguel Rosenblatt Garretón.

La personería con que actúa doña Alia Faride Zeran Chelech, para representar al Consejo Nacional de Televisión, conforme a su designación como Presidenta de dicha institución, consta en Decreto Supremo N°8, de fecha 11 de abril de 2022, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

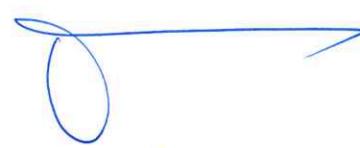
X.





La personería con que actúa don Atilio Morgado Malebrán, en representación de la Corporación Instituto Milenio de Oceanografía, consta de escritura pública de delegación de poder, de fecha 03 de julio del año 2015, otorgada en la Notaría de Concepción de doña María Eugenia Rivera González, repertorio N° 924 del año 2015.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

---

Julián Jesús Miguel Rosenblatt Garretón  
Representante Legal  
GVG Producciones Ltda.

Alia Faride Zerán Chelech  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

Atilio Morgado Malebrán  
Representante Legal  
Corporación Instituto Milenio de Oceanografía



**"AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL REVERSO"**

**AUTORIZACION AL REVERSO**



FIRMO ANTE MI Y AUTORIZO, SOLAMENTE, LA FIRMA DEL ANVERSO DE DON ATILIO EDISON MORGADO MALEBRAN, C.I.:8.630.096-6 NACIONAL, EN REPRESENTACION CORPORACION INSTITUTO MILENIO DE OCEANOGRAFIA RUT.: 65.090.637-3, SEGUN CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE PODER . SUSCRITO CON FECHA 03 DE JULIO DEL 2015, EN ESTA NOTARIA, ANTE DOÑA MARIA EUGENIA RIVERA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO QUE FUERA DE LA CIUDAD DE CONCEPCION. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA DELEGACION DE PODER , EMITIDO CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION DON JORGE CONDEZA VACCARO, DONDE CONSTA QUE NO EXISTE ANOTACION POR LA CUAL CONSTE QUE HAYA SIDO REVOCADA PARCIAL O TOTALMENTE LO QUE EN Dicha DELEGACION SE CONSIGNA, QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO. CONCEPCION, 10 DE ENERO DE 2023.pro

LUIS HUMBERTO SALAMANCA ESTRADA

NOTARIO PUBLICO INTERINO EX NOTARIA MARIA EUGENIA RIVERA GONZALEZ

CONCEPCION



Firmó ante mí al anverso don **JULIÁN JESÚS MIGUEL ROSENBLATT GARRETÓN**, cédula nacional de identidad N° 15.385.908-6, en representación de GVG Producciones Ltda., RUT 76.141.943-9. Santiago, 11 de enero de 2023.-



Autorizo la firma del anverso de doña **ALIA FARIDE ZERÁN CHELECH**, C.I.: 6.268.255-8, en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, RUT: 60.909.000-6, quien acreditó su identidad con su cédula respectiva.- Santiago, 16 de enero de 2023.- Jcl.

